



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

XDO. PRIMEIRA INSTANCIA N. 3 DE VIGO

CALLE PADRE FEIJOO 1 - 8º ANDAR - 36204 VIGO

Teléfono: 986 817 533, Fax: 986 817 525

Correo electrónico: instancia3.vigo@xustiza.gal

EQUIPO/USUARIO: AI TLF. 886 21 84 83

N.I.G.: 36057 42 1 2022 0008449

ETJ EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000133 /2023

Procedimiento origen: JVB JUICIO VERBAL 0000656 /2022

Sobre OTRAS MATERIAS

EJECUTANTE D/ña. REAL CLUB NAUTICO DE VIGO

Procurador/a Sr/a. ISABEL DOMINGUEZ QUINTAS

Abogado/a Sr/a.

EJECUTADO D/ña. FRANCICO JOSE MOREIRA CASTRO

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

D E C R E T O

Sr./a Letrado/a de la Administración de Justicia:
D./Dña. BELEN PEREIRA ALVAREZ.

En VIGO, a la fecha de la firma digital.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- A los efectos previstos en el artículo 639.4 de la L.E.C., se ha dado el preceptivo traslado para alegaciones sobre la valoración efectuada por el perito judicial designado al efecto, D. Daniel Escobar Aguado, con el resultado que obra en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Dispone el artículo 639.4 de la L.E.C., que el Letrado de la Administración de Justicia, a la vista de las alegaciones formuladas y apreciando todos los informes según las reglas de la sana crítica, determinará, mediante decreto, la valoración definitiva a efectos de ejecución.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Determinar la valoración definitiva del siguiente bien, barco SONORA UNO, propiedad del ejecutado, matrícula 7ª-VI-5-144-04, que figura inscrito en el Registro Marítimo Español, en el libro de Embarcaciones de Recreo, al Folio 144/2004, Lista 7, con el N.I.B.: 254001, en la cantidad de 16500 EUROS.



MODO DE IMPUGNACIÓN O CÓMO RECURRIR:

En caso de desacuerdo con este Decreto se podrá presentar un recurso (en este caso, llamado recurso de revisión) en el plazo de **CINCO (5) días hábiles**, que empezará a contar al día siguiente de la fecha en que se haya recibido la notificación de esta resolución.

Este escrito deberá indicar qué infracción, en su opinión, ha cometido esta resolución (artículo 454 bis de la LEC).

La presentación del recurso no suspenderá los efectos de este Decreto, por tanto, todas las decisiones o actuaciones que se hayan resuelto seguirán su curso sin interrumpirse, y en ningún caso se podrá actuar en sentido contrario a lo que se haya resuelto (artículo 454 bis de la LEC).

Para la admisión del recurso se debe acreditar haber la constitución de un **depósito de 25 euros** en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial, con el CONCEPTO 3616000005013323 de la entidad ES5500493569920005001274. Salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u Organismo Autónomo dependiente.

En caso de que el ingreso se realice en efectivo o cheque deberá acudir a una oficina o cajero del banco Santander para realizar la operación, siendo imprescindible conocer el código de la cuenta expediente correspondiente a este procedimiento, que consta de 16 dígitos y puede solicitarse a este Juzgado.

En caso de que el ingreso se realice por transferencia bancaria, el Código de Cuenta Cliente (CCC) de destino del ingreso será CONCEPTO 3616000005013323. Es imprescindible que en el campo de concepto de la transferencia se indique el código de la cuenta expediente correspondiente a este procedimiento, que consta de 16 dígitos y puede solicitarse a este Juzgado.

Existe información adicional disponible sobre el modo de ingreso y depósito en la sede electrónica del Ministerio de Justicia, a la que se puede acceder desde la dirección web <https://www.mjusticia.gob.es/es/ciudadania/tramites/gestiones-personales/cuentas-depositos>

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

